



ACTA NÚM. 3
SUBSANACIÓN DOCUMENTACIÓN CONCURSO DE SELECCIÓN DE PROYECTO
PARA OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA

ASISTENTES:

PRESIDENTE: IGNACIO ORTIZ POOLE
VOCALES: ALICIA PINEDA FALCÓN
NIEVES DEL HOYO ROMERO
JESÚS SANTAMARÍA ESPINÓS
ROCÍO ERRAZQUIN FERRERAS
LUIS MANUEL HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
SECRETARIA: ROSARIO RAMOS RODRÍGUEZ

En Sevilla, el día 18 de diciembre de 2017, a las 10:30 horas, en la Sala de Juntas de la Agencia Pública de Puertos de Andalucía, sita en la calle Pablo Picasso núm. 6, se reúnen las personas que arriba se reseñan, todas componentes de la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, al objeto de proceder respecto de la subsanación de la documentación administrativa, presentada por el licitador para el Concurso, convocado en el BOJA núm. 191 de 4 de octubre de 2017, de selección de proyecto para el otorgamiento de concesión administrativa denominado CONCURSO PARA LA SELECCIÓN DE PROYECTOS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA OCUPACIÓN, ADECUACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE INSTALACIONES Náutico-Recreativas en el Puerto de Garrucha (Almería). Clave DAC 137-16.

Se da cuenta del contenido del Acta número 2, según la cual solicitada a los licitadores la subsanación de las incidencias recogidas en el Acta Núm. 1, de calificación de la documentación administrativa, de 14 de noviembre de 2017, se constatan que respecto a las incidencias detectadas en las ofertas de D3 BOATS, S.L. Y RESTAURANTE MUÑOZ CAPARRÓS S.L. "UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" y de D. DIEGO MARTÍNEZ LÓPEZ y RUBIA ASCASIBAR, S.L., "UTE PUERTO MAUI", se consideran subsanadas en tiempo y forma por la Mesa de Autorizaciones y Concesiones, entregándose el sobre núm. 2 de ambas licitadoras a la Comisión Técnica constituida al objeto para la correspondiente valoración de la proposición técnica.

Asimismo se recogía que CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. no había completado la subsanación al no haber presentado la documentación acreditativa de la solvencia de acuerdo con lo exigido en el anexo IV.B). Y finalmente se dejaba constancia en el referido Acta de que D3 BOATS, S.L. Y RESTAURANTE MUÑOZ CAPARRÓS S.L. "UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO" han impugnado el Acta 1 en relación a la admisión de D. DIEGO MARTÍNEZ LÓPEZ y RUBIA ASCASIBAR, S.L., "UTE PUERTO MAUI", no habiendo solicitado suspensión, estando pendiente la Resolución del recurso a esta fecha.

Posteriormente, en fecha 12 de diciembre de 2017 tuvo entrada en el Registro General de Documentos de la Agencia, en su Sede (NRE 13061), escrito de CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L. en el que manifiesta que estaba creando una UTE con la mercantil RECICLAJES SIERRA, S.L.L. en cuanto a que la licitadora no ha ejercido actividad suficiente durante los años 2015, en que fue creada y 2016, aportando copia del modelo 347 de éste último ejercicio de la otra mercantil. En el correo electrónico



trasladado a la Secretaria de la Mesa el 9 de diciembre anterior solicitaba que no se le excluyera de la licitación, adjuntando justificante de haber remitido a la Agencia Pública de Puertos de Andalucía a través del servicio de correos una Carta Certificada.

Al respecto, y por lo que se refiere, en primer lugar, a la impugnación realizada por D3 BOATS, S.L. Y RESTAURANTE MUÑOZ CAPARRÓS S.L. "UTE LEY 18/1982 DE 26 DE MAYO", de acuerdo con el artículo 11 del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone: *"El criterio para la acreditación de la solvencia económica y financiera será el volumen anual de negocios del licitador o candidato, que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos deberá ser al menos una vez y media el valor estimado del contrato cuando su duración no sea superior a un año, y al menos una vez y media el valor anual medio del contrato si su duración es superior a un año."*, la Mesa considera acreditada la solvencia por el licitador, reflejándose en el Acta 1 que se impugna.

Al contrario de lo indicado por la recurrente, de forma expresa el Pliego de Bases del concurso, elaborado por este Área de la Dirección de Puertos, establece la aplicación supletoria de la normativa del contratos públicos en su Base II.2, y de acuerdo con ello el precio de la concesión para cuyo otorgamiento se tramitará procedimiento con quien resulte adjudicatario del concurso en absoluto coincide con el importe de las tasas, como se infiere de las alegaciones formuladas.

De acuerdo con la Directiva 2014/23/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 De Febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión, cuya aplicación no es directa al presente supuesto de concesión demanial con importe inferior a 5.186.000 euros, *"El valor de la concesión será el volumen de negocios total de la empresa concesionaria generados durante la duración del contrato, excluido el IVA, estimado por el poder adjudicador o la entidad adjudicadora, en contrapartida de las obras y servicios objeto de la concesión, así como de los suministros relacionados con las obras y los servicios"*.

De acuerdo con ello, el valor del contrato resulta del cálculo estimado de los ingresos (volumen de Negocio) al que se le descuenta la Retribución a la Administración aplicando el criterio establecido por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de Valencia en Informe de fecha 31 de enero de 2010, según el cual podría entenderse como valor del contrato de gestión de servicio público, el total de los ingresos previstos a percibir por el titular del contrato durante todo el periodo de vigencia del mismos, minorado o deduciendo el canon o retribución que en su caso deberá abonarse a la Administración durante ese periodo.

La solvencia exigida en 725.000 euros para el lote 1 resulta de la aplicación de dichos criterios en base a una estimación del valor de la concesión administrativa y no del importe de las tasas, cuya incidencia directa en el proceso de selección sólo afecta a la oferta económica a realizar por los licitadores en su sobre 3 relativo a la mejora del importe mínimo determinado conforme a la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, para la Tasa de Aprovechamiento Especial, una de las dos tasas que se devengará por el título concesional. Conforme a ello, procede desestimar el recurso formulado.

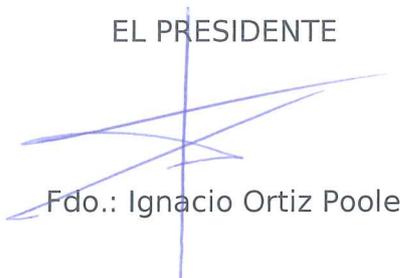
Por lo que se refiere a la incidencia habida en la presentación de la documentación CINA NAUTICAL ACTIVITIES, S.L., a la que se le requirió la subsanación respecto a su solvencia, no cabe admitir que con posterioridad al día 6 de noviembre de 2017, plazo que finalizaba la presentación de ofertas, se incorpore al concurso una licitadora

distinta a ella en forma de UTE, por cuanto ello transgrede el principio de igualdad de los licitadores.

Conforme a ello, no cabe admitir la documentación de la entidad mercantil con la que con posterioridad a la finalización del plazo de presentación de ofertas se pretende constituir una UTE por esta licitadora.

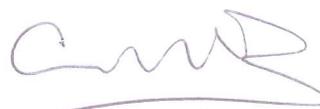
No habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las 11:30 horas en el lugar y fecha anteriormente indicados.

EL PRESIDENTE



Fdo.: Ignacio Ortiz Poole

LA SECRETARIA



Fdo.: Rosario Ramos Rodríguez